



RR.PP-255/147

AUDITORIA DE GUERRA  
DE LA  
5.º REGION MILITAR

~~Excmo. Sr.~~

Causa núm. ....

Contra *Pilar Olivares*  
*Perdiquer*

R.º n.º 501

Tengo el honor de remitir  
a V. E. testimonio deducido de  
la causa anotada al margen a  
los efectos que procedan.

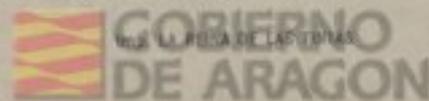
Dios guarde a V. E. muchos  
años.

Zaragoza a *25* de *Febrero*  
de 1941.

EL AUDITOR,

*Ignacio Fran*

~~EXCMO. SR.~~ PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES  
POLITICAS DE *Zaragoza*



1  
DON PEDRO RODRIGUEZ MEDIANO SARGENTO PROVISIONAL DE INFANTERIA Y SECRETARIO DEL JUEZ  
CABO DE EJECUCIONES DE ALCAÑIZ (TERUEL) DEL QUE ES JUEZ EL ALFARÉS PROVISIONAL DE  
INFANTERIA DON JOSE TELLA SAABERRA.

CERTIFICADO.- que a los folios 36, 37, 38, 39, 40, del procedimiento sumarisimo de urgen-  
cia n.º 1188 incoado contra PILAR OLIVEROS FERDIGUER, copiados literalmente dicen  
como siguen.

AUTO RESUMEN.- en Castellote a 8 de Agosto de 1.939 Año de la Victoria RESULTAN  
que Pilar Oliveros Ferdiguer hizo manifestaciones aplaudiendo y congratulando  
se de los asesinatos de personas de derechas cometidos por los rojos, insultando  
a familiares de las victimas RESULTANDO.- que al ser liberado el pueblo por las  
fuerzas nacionales hayo con los rojos. CONSIDERANDO.- que los hechos expuestos que  
den ser estimados como constitutivos de un delito de auxilio a la rebelion previa  
tos y penados en el U. J. M. y Bando de Guerra de 26 de Julio de 1936 y que a ju-  
cio del Juez Instructor se hallan concluidas y completas las actuaciones, remitan-  
se al Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de Teruel a lo fines oportunos, Alfonso Camilla  
ri rubricado DILIGENCIA.- seguidamente y compuesto de 36 folios utiles se remite  
este sumario al Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de Teruel Doy fe Jose Campos rubricado  
hay un sello en tinta que dice Auditoria de Guerra 5a Region Militar 762103 entra  
da, Presidente D. Juan Aguilar Torres Villaseca Vocales Luis Soler Perez Bautista V  
Vidal Sanchez Luciano Donaga Casas Ponente Jose Luis Escansa Defensor Manuel Gar-  
sara Herrero Fiscal Manuel Marquez de Arce RESOLUCION.- Señalase para la vista de  
de estas actuaciones el dia 7 de Septiembre y pongase de manifiesto los autos a  
la victoria Juan Aguilar rubricado DILIGENCIA.- con esta fecha se exponen estas ac-  
tuaciones al Fiscal y Defensor a fin de que tomen las notas necesarias para sus  
respectivos informes verificandole y quedando devidamente instruida de las mismas  
De lo que doy fe, Mas de las Matas a 6 de Septiembre de 1939 Año de la Victoria a  
Angel Catalan rubricado DILIGENCIA.- En Mas de las Matas a 7 de Septiembre de 1939  
9 Año de la Victoria, asistido de su Defensor comunico al procesado la composicion  
del Consejo de Guerra expresado al margen que ha de ver y fallar al causa instrui-  
da contra el mismo, quedando enterado y manifestando que no tiene nada que alegar  
De lo que doy fe, Manuel Garzaran Angel Catalan Pilar Oliveros rubricados En Mas  
de las Matas a 7 de Septiembre de 1939 Año de la Victoria se reúne el Consejo  
de Guerra Permanente Núm 4 constituido en la forma indicada al marge para ver y  
fallar la causa instruida contra Pilar Oliveros Ferdiguer Comenzada la vista de  
causa y despues de la lectura de las actuaciones sumariales es interrogada por el  
Fiscal y Defensor sin que aporte ningun dato nuevo a lo contenido en el sumario  
El Fiscal califica los hechos cometido por la encartada como constitutivos de un  
delito de auxilio a la rebelion y pide para ella la pena de CINCO AÑOS Y UN DIA  
el Defensor solicita la absolucion por el Sr. Presidente se le hace la pregunta  
a la procesada que tiene algo que exponer a lo que contesta que no, quedando imedi-  
atamente reunido el Consejo de Guerra, para deliberar y dictar sentencia. Se tod  
lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 539 del U. J. M. Extiendo la pro-  
sente acta que firmo con el V. B. del Sr. Presidente de lo que doy fe, El Preside-  
te Juan Aguilar El Secretario Angel Catalan rubricados SENTENCIA.- En la Vista de  
Mas de las Matas a 7 de Septiembre de 1939 Año de la Victoria reunido el conse-  
jo de Guerra Permanente Núm. 4 para ver y fallar la causa Núm. 1188 que por el pro-  
cedimiento sumarisimo de urgencia se a seguido contra la procesada Pilar Olive-  
ros Ferdiguer mayor de edad penal y cuyas demas circunstancias constan en el pro-  
presente sumario Daña cuenta de los autos por el Sr. Secretario oidos los informe  
de Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones de la procesada presen-  
te en el acto de la vista, y RESULTANDO.- Probado y así se declara que Pilar  
Oliveros Ferdiguer hizo manifestaciones aplaudiendo y congratulandose de los a-  
sesinatos cometidos en seis vecinos del pueblo e insultando a sus familiares,  
fue repartidora del pan de la colectividad y al liberar nuestra fuerza la Plaza  
hayo con los rojos. CONSIDERANDO.- que por lo que respecta a Pilar Ferdiguer los  
hechos por ella cometidos son constitutivos de delito de excitacion a la rebeli-  
on sancionado en el parrafo 2º del citado Art 230 del Código castrense y del U  
cual es responsable en concepto de autora VISTOS los precepto citados, Doy del 9  
9 de febrero de 1939 y de mas de general de aplicacion FALANDO.- que devenas co-  
ndenar y condenamos a Pilar Oliveros Ferdiguer como autora de un delito de ex-  
citacion a la rebelion a la pena de TRES AÑOS DE PRISION MENOR con las accesorias  
de suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante el periodo de con-

dena, siendoles de abono la totalidad de la prision preventiva sufrida, a la responsabilidad de caracter civil se estira a lo que dispone la Ley del 9 de febrero de 1939 asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos Juan Aguilar Luis Soler Jose Luis Bescansa Bautista Vidal Luciano Benega ruro dos Zaragoza a 26 de Septiembre de 1939 Año de la Victoria ~~REPUBLICANO~~ que in

ida esta causa por los tramites de juicio sumarísimo de urgencia bajo el no 1188 de Registro contra Pilar Oliveros y ordenada su vista y fallo por el Consejo de Guerra permanente correspondiente celebrese este el dia 7 de los corrientes dictandose sentencia por la que se condena a Pilar Oliveros Rodriguez la pena de TRES AÑOS de prision cenoz como autora de un delito de excitacion a la rebelion con la atenuante calificada de escasa trascendencia de los hechos Este pronunciamiento, con la consiguiente declaracion de responsabilidad civil y demas anexos, se funda en los hechos que declara probados la sentencia y es innecesario reproducir. OBSERVACIONES: que se han observado los tramites esbozados en la instruccion y fallo de esta causa, que la declaracion de hechos probados concuerda con que se del examen de los autos se desprende, no existiendo error manifiesto en la apreciacion de la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia, tanto en la calificacion Juridica de los hechos como en la clase y cuantia de la pena impuesta y demas pronunciamientos del fallo. Por lo que, conforme en los art. 597 y 602 del Código de Justicia Militar y Decreto de 1 de noviembre de 1936, procede aprobar la repetida sentencia. Vistos los preceptos de la Ley de 17 de Julio de 1936 y demas de general de aplicacion. APROBACION: para que para cumplir con lo que declara firme y ejecutoria pasen los autos al Juez Instructor para cumplimiento de notificacion, curso de testimonio y demas tramites el Jefe de la Region Militar de la Victoria ante este Juzgado se hizo comparecer al procesado anotado al margen (Pilar Oliveros) al cual se le notico en legal forma la resolucion recalcada contra ella misma quedando enterada por lo que firma Pilar Oliveros rubricando Alfonso Camilleri Miguel Salvo rubricados. Y para que asi conste extiende el presente testimonio con el Voto del Jefe de la Region Militar de la Victoria a veinte y ocho de Julio de 1941 novecientos cuarenta.

Voto  
El Jefe de Ejecuciones  
P. H.  
*Franco y Laradella*  
*Juchez*



El secretario  
*Pedro Rodriguez*  
*Mudtans*

25-2-41  
3340  
R